

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 14/10/2021, se aprobó la derogación ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos y aprobación simultanea norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores N^a Sr^a de Guadalupe, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Expediente 449/2021. Derogación ordenanza fiscal nº 9 y aprobación simultanea norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores Ntra. Sra. de Guadalupe.

Tipo de votación: 7 votos a favor del grupo socialista y 6 en contra del grupo P.P.So y Popular.

Por secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas de fecha 5 de octubre del 2021, que literalmente dice:

Considerando que con fecha 20-09-2021 se incoó expediente para el establecimiento y ordenación del precio público, para alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores de Ntra. Sra. de Guadalupe, y simultáneamente la Derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 de la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos.

Considerando que con fecha 21-09-2021 se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 23-09-2021 se elaboró por el Técnico Municipal la Memoria económico-financiera y se ha redactado el correspondiente Acuerdo regulador.

Considerando que con fecha 23-09-2021, se emitió Informe de Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas por tres votos a favor del grupo socialista, y tres votos en contra del grupo popular y P.P. So, y con el voto de calidad de la presidencia, propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el establecimiento del Precio Publico por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores de Ntr^a Sr^a de Guadalupe y la Norma Reguladora de esta, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.



A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de <http://almazan.sedelectronica.es>.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal N.º 9 reguladora de la tasa *por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos*.

CUARTO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEXTO. La entrada en vigor de la Norma Reguladora del Precio Público se producirá con la entrada en vigor de la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 citada.

SÉPTIMO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El Pleno por siete votos a favor del grupo socialista y 6 en contra del grupo P.P.So y Popular hace suyo el dictamen elevándolo a la categoría de acuerdo.

No habiendo reclamaciones el acuerdo plenario se eleva automáticamente a definitivo por lo que se transcribe literalmente:

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art 41 a 47 del mismo, este Ayuntamiento establece el precio público por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores Nuestra Sra. de Guadalupe.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de mayores dependientes de este Ayuntamiento.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas beneficiarias de los servicios a los que se refiere el artículo 1 de la presente Norma Reguladora, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

BOPSO-1-03012022

**CUOTA TRIBUTARIA***Artículo 4*

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas, determinadas en función del grado de dependencia del residente y de la clase de habitación.

TARIFAS 2021		
TARIFA 1	Residente válido	945 €/mes
TARIFA 2	Dependiente grado 1 o asimilado	1.100 €/mes
TARIFA 3	Dependiente grado 2 o asimilado	1.200 €/mes
TARIFA 4	Dependiente grado 3 o asimilado	1.300 €/mes
TARIFA 5	Habitación individual	240 €/mes

La tarifa 1, se corresponde con la tarifa general para un residente válido en habitación compartida.

Atendiendo al DECRETO 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, y una vez determinada la tipología del residente serán de aplicación las tarifas 2,3 y 4, de la tabla anterior.

Igualmente, si existiese la posibilidad de disponer de habitación individual, se incrementará la Tarifa 5 a las cuantías anteriores.

Para aquellos residentes susceptibles de poder recibir alguna prestación como consecuencia de la Orden FAM/763/2011 de 6 de junio (BOCYL 06/06/2011), y aquellas relacionadas con la Atención a la Dependencia, deberán iniciar los trámites para su reconocimiento al realizarse el ingreso en la Residencia, se podrá delegar en el Patronato su tramitación, autorizando la transmisión de datos entre el Patronato y la Gerencia de Servicios Sociales.

Si el beneficiario de alguno de los servicios fuese titular de alguna prestación añadida, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio adicionalmente, sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el precio público.

En el caso de producirse un cambio en la situación de dependencia del usuario, una vez haya ocupado plaza, se tomará como nueva referencia el coste máximo correspondiente a la tarifa correspondiente a partir de la fecha de reconocimiento de la nueva situación.

A los residentes que, a fecha de aprobación de este Precio Público, se encuentren admitidos en la Residencia Nuestra Señora de Guadalupe, se les seguirán aplicando todos aquellos compromisos admitidos y aprobados por el Patronato, a excepción de las cuotas correspondientes.

Las cuotas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente a partir del 1 de Enero del año siguiente, con el incremento correspondiente a la revalorización de las pensiones.

LIQUIDACIÓN DE ESTANCIA POR AUSENCIA*Artículo 5*

Los periodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 15 días no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.



Trascurrido ese plazo, a partir del decimoquinto día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50% de la aportación fijada.

En los casos de ausencia voluntaria, los periodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año.

BONIFICACIONES

Artículo 6

La aportación de los usuarios vendrá determinada por el importe de los ingresos que reciba siendo como máximo el 80% de su capacidad económica.

La capacidad económica de la persona beneficiaria se determinará computando la renta y el patrimonio correspondientes a los últimos 4 años del ingreso en la Residencia.

Las bonificaciones tendrán carácter temporal, pudiendo ser revisadas en cualquier momento, y solo se concederán previo informe favorable del Patronato. Tanto residente, como cónyuges, descendientes, ascendientes, tutor si lo hubiere, estarán obligados a presentar la documentación requerida por el Patronato.

Las bonificaciones serán suprimidas si se produce una mejoría en la situación económica del residente o de sus familiares obligados a prestar alimentos, así como si se comprueba la falsedad de los datos aportados.

Desde el Patronato se vienen asumiendo con fondos propios las bonificaciones a aquellos residentes que, por su situación económica, o por acuerdos previos, no aportan el coste/plaza en su totalidad. Será el Ayuntamiento a través de una partida específica, con cargo a su presupuesto anual, el que bonifique a estos residentes para compensar al Patronato, a través de una línea de ayudas similar a la existente para otros sectores.

NORMAS RECAUDATORIAS

Artículo 7

La utilización de estos servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución del Patronato de la Residencia Nuestra Señora de Guadalupe.

Cuando se solicite el ingreso en un Centro de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán suscribir, si así lo estimase el Patronato de la Residencia, un compromiso de formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, a favor del Patronato, facultándose a este para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias.

Esta obligación de formalizar escritura incluirá el compromiso de no enajenar los bienes adscritos al pago de la deuda, hasta tanto no se haya liquidado la cantidad pendiente o de enajenarlos para destinarlos al pago de la deuda.

Artículo 8

La liquidación del importe del precio publico regulado en esta norma se llevará a cabo por meses naturales. El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización al Patronato para el cargo en la cuenta del usuario que se haya determinado.



En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 9

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA Y APLICACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Norma Reguladora fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del 2021 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley, aplicándose a cualquier acción asistencial que se realice desde esa fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa y siempre su entrada en vigor se producirá de manera simultánea a la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 de la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga. La aplicación efectiva se realizará al mes siguiente de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almazán, 14 de diciembre de 2021.– Jesús María Cedazo Mínguez.

2575

BOPSO-1-03012022